

SCI-1354-2020

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente  
Tribunal Institucional Electoral

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director  
Oficina de Asesoría Legal

M.Sc. María Estrada Sánchez, Coordinadora  
Comisión Especial

M.S.O. Miriam Brenes Cerdas, Integrante  
Consejo Institucional

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Integrante  
Consejo Institucional

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020. Instancia al TIE y a la Administración para que se agoten los esfuerzos en procura de organizar la votación prevista, para la elección de un representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos ante el Consejo Institucional, especialmente mediante votación electrónica e integración de una comisión que analice la factibilidad legal de que el Consejo Institucional pueda sesionar válidamente temporalmente, en caso de que no se logre concretar esa elección antes del 02 de octubre del 2020**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### **RESULTANDO QUE:**

1. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) publicó, el 28 de mayo de 2020, mediante el oficio TIE-0253-2020, la convocatoria a elección de una persona integrante titular por el Sector Docente como representante de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico ante el Consejo Institucional, para el período comprendido entre el 02 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2022.
2. El artículo 87 del Estatuto Orgánico del ITCR dispone lo siguiente:

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020

Página 2

“Artículo 87:

*Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:*

*a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Campus locales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.  
...”*

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, con respecto a las funciones del Consejo Institucional, en lo que interesa, establece lo siguiente:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.  
...  
k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto  
...  
u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.”*

4. El III CONGRESO INSTITUCIONAL, aprobó el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual señala lo siguiente:

*“ ...*

*1.2 Un permanente compromiso con el principal recurso de la nación, las personas, para lo cual:*

*a. El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas.  
...  
SOBRE LOS EJES TRANSVERSALES*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de velar por la persona, la igualdad, la excelencia y los principios democráticos, adopta los siguientes ejes transversales para que orienten su quehacer:*

*a. El ser humano como principio y fin de la acción institucional.  
...”*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020

Página 3

5. La Política General 4. del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

*“4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente.”*

6. El Artículo 282 del Código de Trabajo, con respecto a la responsabilidad por la salud y la seguridad de los trabajadores, señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 282.- Corre a cargo de todo patrono la obligación de adoptar, en los lugares de trabajo, las medidas para garantizar la salud ocupacional de los trabajadores, conforme a los términos de este Código, su reglamento, los reglamentos de salud ocupacional que se promulguen, y las recomendaciones que, en esta materia, formulen tanto el Consejo de Salud Ocupacional, como las autoridades de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud e Instituto Nacional de Seguros.*

*(Así modificado por el artículo 1, de la Ley No. 6727 del 9 de marzo de 1982.) que la responsabilidad de la salud y seguridad de los trabajadores depende del patrono”*

7. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), como parte de los principios, establece como una obligación el derecho de saber y de conocer:

*“Informar a los trabajadores sobre su derecho a alejarse de una situación de trabajo o interrumpirla cuando esta implique un peligro inminente y grave a la vida y salud, de acuerdo a los lineamientos de la legislación nacional (derecho a saber).”*

8. El Gobierno de la República mediante el decreto 422227-MP-S del lunes 16 de marzo del 2020, declara al territorio de la República de Costa Rica en estado de emergencia nacional, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, suspendiendo el ciclo lectivo en escuelas y colegios públicos y privados, desde el 17 de marzo hasta el 12 de abril, retornando lecciones a partir del 13 de abril del 2020.

9. El día 10 de marzo de 2020, en el Alcance N° 41 a la Gaceta N° 47, el Poder Ejecutivo emitió la Directriz N° 073-S-MTSS, **“SOBRE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTE LA ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19)”**. El artículo 6 de la directriz supra cita establece:

*“Artículo 6 °.- Se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, universidades, municipalidades y al sector privado, a aplicar las medidas contempladas en la presente directriz, así como la difusión de los protocolos definidos por la autoridad sanitaria para la atención de la alerta sanitaria por COVID-19.” (La negrita no corresponde al original)*

10. La Organización Mundial de la Salud declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el COVID-19, y el día 11 de marzo de 2020, la declaró pandemia.

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020

Página 4

11. El Señor Presidente de la República en conjunto con el Señor Ministro de Salud, emiten el decreto No. 42221-S del 12 de marzo del 2020, en el Alcance No.42 denominado: *“Medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19”*, decreto que es de acatamiento obligatorio, tanto para la Administración Pública Centralizada y como para la Descentralizada.
12. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) informó, mediante el oficio TIE-0434-2020, del 16 de setiembre del 2020, el acuerdo de la sesión extraordinaria Núm. 894-2020, celebrada el 16 de setiembre de 2020, en los siguientes términos:

### **“RESULTANDO QUE:**

1. El 21 de mayo de 2020, el TIE recibe el oficio DCND-152-2020, con esa misma fecha emitida por el Dr. Freddy Araya Rodríguez, miembro del Consejo Institucional, donde informa que a partir del 01 de octubre de 2020 se acogerá a su pensión.
2. El 01 de julio de 2020, mediante el oficio TIE-255-2020, el TIE convoca a la elección de un representante docente de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico ante el Consejo Institucional, para el periodo del 02 de octubre de 2020 al 30 de junio de 2022.
3. El 23 de julio de 2020, en reunión sostenida con el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla y el Dr. Humberto Villalta Solano, la Comisión de Seguridad Laboral del TIE les solicita gestionar una audiencia con el Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.
4. Con fecha del 10 de agosto de 2020 el Tribunal recibe copia del oficio R-851-2020, donde se comunica la solicitud de la audiencia con el Ministro de Salud.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Al ser las 16:45 horas recibe vía correo electrónico el oficio R-957-2020, del Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, donde pone en conocimiento al TIE de la orden sanitaria N° MS2DRRSCE-ARSC-OS-4454-2020, emitida por la Dra. Andrea Morales Fiesler, Directora del Área de Salud de Cartago.
2. La orden sanitaria N° MS-DRRSCE-ARSC-OS-4454-2020 dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla con fecha del 16/09/2020, de plazo inmediato por tiempo **indefinido** que indica:

*Lo resaltado no es del original.*

[...]

*Con base en la notificación emitida con fecha de hoy 13 de marzo de 2020 (sic) “medidas administrativas temporales para la atención de actividades de concentración masiva debido a la alerta sanitaria por COVID-19”, versión 7, Decretos nos.42221 y 42227 y de la Directriz no.073S-MTSS y la consecuente activación del Reglamento Sanitario Internacional y debido al impacto que sobre la salud de la población pudiera tener este evento, **SE LE ORDENA:***

1. *Suspender todo evento masivo que se vaya a desarrollar en el establecimiento. (elección Asamblea Institucional Plebiscitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica).*

[...]

*Notificado a las 3:45 p.m. horas del día 16 de SETIEMBRE del año 2020. Firmado por la Dra. Andrea Morales Fiesler, Directora del Área de Salud de Cartago.*

**Por tanto, el TIE acuerda:**

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020

Página 5

1. Suspender la elección de un representante docente de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico ante el Consejo Institucional, para el periodo del 02 de octubre de 2020 al 30 de junio de 2022.
2. Suspender la elección de representantes administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa para la conformación del padrón 2020-2022.
3. Suspender las elecciones de Asamblea Plebiscitaria programadas para el 28 de setiembre de 2020 para los puestos de: Dirección de Servicios Generales, Dirección de Administración de Mantenimiento, así como la Coordinación de la Unidad de Obras Civiles del Departamento de Administración de Mantenimiento.
4. Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.”

- 13.** Los artículos 103, inciso d, y 124, inciso f, del Estatuto Orgánico, establecen como deberes de los(as) profesores(as) y del personal administrativo, respectivamente, lo siguiente:

### *Artículo 103*

*Son deberes de los profesores:*

...

*d. Votar en todas las elecciones que les corresponda*

...

### *Artículo 124*

*Son deberes y derechos del personal administrativo:*

...

*f. Votar en las elecciones que le corresponda*

...

- 14.** El Ing. Jeff Schmidt Peralta, Profesor de la Escuela de Ingeniería en Computación, expuso a la Comunidad Institucional, mediante correo electrónico del 17 de setiembre del 2020, de las 14:43 pm, sobre los esfuerzos académicos, principalmente de investigación y desarrollo, que se han realizado en el Instituto sobre el tema de las votaciones electrónicas. En la parte conclusiva de su correo, el Profesor Schmidt Peralta indica lo siguiente:

*“La votación electrónica no presencial del TEC no es una solución trivial, ni de unos cientos de dólares. Hay muchas ideas que se han planteado al “calor” de la discusión y de una campaña y que deben ser consideradas y analizadas sin politizar la discusión. Tampoco se requieren dos años para realizar un proyecto serio, pero tampoco es para un par de fines de semana de trabajo con un grupo de entusiastas. El tiempo de desarrollo, pruebas y puesta en producción está en función de los recursos que se asignen.*

*En nuestro caso desde GoTouch esperamos colaborar con el TIE y la administración en lo que se requiera.”*

- 15.** El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establece que:

*“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias,*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020

Página 6

*de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”*

16. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que:

*“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

17. El Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Director de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), ha indicado en el oficio OF-AL-071-2020, del 12 de agosto del 2020, dirigido al Ing, Luis Paulino Méndez Badilla en su condición de Presidente de CONARE, lo siguiente:

“

OF-AL-071-2020

Señor

Dr. Luis Paulino Méndez Badilla

Presidente, CONARE

Presente

*Estimado don Luis Paulino:*

*Nos referimos a la información que solicita sobre la posibilidad que tienen los órganos colegiados para sesionar durante los períodos vacantes de alguno de sus integrantes, afectando su quórum estructural, en los siguientes términos:*

*La jurisprudencia administrativa derivada de las disposiciones contenidas en la Ley General de la Administración Pública ha ido desarrollando el criterio de quórum estructural de los órganos colegiados, que procedemos a resumir:*

*El órgano colegiado tiene la característica de estar conformado por un grupo o conjunto de personas físicas determinadas por la norma que lo crea. Al estar señalada en forma expresa esa conformación, se entiende que la existencia del órgano queda condicionada, por principio de legalidad, a la efectiva designación de sus integrantes en forma completa y la aceptación del ejercicio del cargo por parte de quien haya sido nombrado, salvo que se trate de miembros ex - officio. La aceptación, que usualmente conlleva rendir el juramento constitucional, confiere al integrante del órgano la investidura, esto es, la habilitación legal para el ejercicio de la autoridad y competencias que legalmente debe ejercer. El integrante ex – officio ya ha asumido la investidura del cargo previo que ostenta, por lo que su participación en el órgano colegiado se suma a las competencias propias de la investidura que ya posee.*

*El presupuesto legal indispensable para que el órgano colegiado exista y pueda asumir el ejercicio de sus competencias requiere el cumplimiento de tres condiciones:*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020

Página 7

- a) Norma jurídica válida de creación que determine su conformación,
- b) Designación o nombramiento de la totalidad de los miembros que lo conforman,
- c) Que cada miembro haya asumido regularmente su investidura.

*A partir del momento en que se cumplen estas tres condiciones, el órgano colegiado adquiere el quórum estructural que determina su existencia jurídica. De ello se ha derivado que cualquier vacante en su conformación conlleva, contrario sensu, un vicio de integración cuyo efecto es la nulidad absoluta de cualquier sesión que sea celebrada.*

*La única forma en que esta nulidad absoluta pueda ser evitada es incluyendo en la misma norma que establezca el órgano colegiado, una autorización para que el órgano continúe en el ejercicio de sus competencias aún en el caso que existiera una vacante sobreviniente, una vez establecido su quórum estructural inicial. Así, por ejemplo, la norma podría prever la figura de la suplencia o disponer que, ante la renuncia o el cese de alguno de sus miembros, mientras el órgano conserve el quórum funcional requerido, pueda sesionar y tomar acuerdos.*

*Este quórum funcional es distinto y está referido a los miembros que deben estar presentes en cada sesión y el número de votos mínimo que deben ser emitidos para tener como aprobado cualquier asunto en debate. Estos mínimos se señalan en la propia norma que crea el órgano. El cumplimiento del quórum funcional determina la validez de las reuniones que celebre, así como los acuerdos que adopte el órgano colegiado.*

*En general el quórum funcional determina el número mínimo de miembros cuya asistencia habilita al órgano para sesionar. Una vez en sesión, se requiere también de quórum para la votación de acuerdos, conocido como "mayorías", y de la que se distinguen tres clases:*

- a) "Simple" que corresponde a la que obtenga más votos conforme al quórum funcional presente en la sesión,
- b) "Absoluta", que corresponde a la mitad más uno de los miembros que determinan el quórum estructural, y
- c) "Calificada", compuesta normalmente por dos tercios de los miembros que determinan el quórum estructural.

*El desarrollo del concepto de quórum estructural no está expresamente establecido en la Ley General de la Administración Pública y se ha derivado de una interpretación a su artículo 182, referido al control de legalidad que pueda ejercer una autoridad judicial sobre la legalidad de un acto administrativo. Dice así la disposición:*

*"1. El juez no podrá declarar de oficio la invalidez del acto, salvo que se trate de infracciones sustanciales relativas al sujeto, al procedimiento o la forma, casos en los cuales deberá hacerlo.*

*2. Para efectos de este artículo el sujeto se entenderá como elemento comprensivo de la existencia del ente y su capacidad, de la existencia del órgano y su competencia, de los requisitos necesarios para el ejercicio de ésta y de la regular investidura del servidor público"*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020

Página 8

*Se ha interpretado que "la existencia del órgano", su "competencia, ... los requisitos necesarios para el ejercicio de ésta" y "la regular investidura del servidor público", constituye una "infracción sustancial relativa al sujeto" que determina la invalidez del acuerdo del órgano colegiado, ocurrida cuando no están nombrados todos sus miembros o cuando, habiéndolos estado, queda una vacante entre ellos.*

*La única excepción contemplada en este régimen de nulidad por falta de quórum estructural está contemplada en el artículo 171 de la misma Ley, tratándose de actos administrativos que declaran o conceden derechos a terceros. Este artículo dispone:*

*"La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe" Lo anterior implica que los derechos subjetivos declarados por el órgano colegiado durante la falta de su quórum estructural, en resguardo y tutela de los derechos de terceros, siempre conservarán en forma plena sus efectos. En estas condiciones el órgano colegiado se enfrenta con la disyuntiva de sesionar y declarar ese derecho o suspender el cumplimiento de sus deberes legales y causar un eventual perjuicio al administrado.*

*Los casos en los que el órgano colegiado esté frente a este supuesto (declaración de derechos subjetivos) deberían considerarse como asuntos de trámite excepcional y urgente que requieren ser atendidos para evitar daños graves o perjuicios de difícil reparación al administrado. Sin embargo, como estos casos de excepción suponen una situación irregular en la que existe una causal de nulidad por falta de quórum estructural, otros efectos de la sesión del órgano, como pueden ser las dietas de sus miembros, correrían la misma suerte, esto es, estarían también viciadas de nulidad, por lo que no sería legalmente posible autorizar su pago.*

*Dejamos en esta forma rendida la información solicitada quedando a su disposición para cualquier aclaración o ampliación que fuera necesaria.*

*Reciba un atento saludo."*

- 18.** Los artículos 13, 24 y 26 del Reglamento del Consejo Institucional establecen lo siguiente:

*"...*

### *Artículo 13*

*Para el estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional derivado de sus funciones estatutarias tendrá tres Comisiones Permanentes: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Comisión de Planificación y Administración y Comisión de Estatuto Orgánico. Además, contará con Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos."*

*...*

### *Artículo 24*

*Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.*



## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020

Página 9

...

### **Artículo 26**

*Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán los responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo la Comisión Permanente respectiva podrá ampliarlo hasta por un 50% del tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.*

*Si el plazo excede del 50%, original deberá de elevarse al Consejo Institucional. Las solicitudes de prórroga deben remitirse en el respectivo formulario. Modificado en la Sesión Ordinaria No. 2850, Art. 10, 04/12/2013, GACETA#370”*

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. Tal como indicara el Consejo Institucional, en el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 12, del 09 de setiembre de 202, los procesos electorales internos revisten una gran importancia, por cuanto son parte esencial del modelo democrático que, en ejercicio de la Autonomía Universitaria, ha establecido el Instituto. No obstante, la protección de la salud y la preservación de la vida son elementos esenciales, que deben orientar el quehacer institucional en todas sus fases, momentos y actividades, y prevalecer sobre otras consideraciones.
2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
3. Todas las dependencias del Instituto, en general, y la Comunidad Institucional, en particular, están llamadas a cumplir con las medidas de atención, prevención y coordinación ante la alerta sanitaria por el COVID-19, emitidas por el Ministerio de Salud y por las instancias técnicas internas.
4. Costa Rica se encuentra actualmente en la etapa de contagio comunitario de la enfermedad COVID 19, lo que conlleva a un riesgo de exposición y de contagio mayor. Esta circunstancia obliga a la adopción de medidas tendientes a controlar el riesgo de aglomeración de personas el día previsto para la votación. De acuerdo con lo expuesto por las Personas Integrantes del TIE en el foro realizado en la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3188, no se han establecido mecanismos que garanticen el control y el flujo de asistencia, requeridas para minimizar el riesgo de que se produzcan aglomeraciones de personas, en los Campus Tecnológicos y en los Centros Académicos, lo que podría ir en contra de las indicaciones establecidas por el Ministerio de Salud e incrementar el riesgo de contagio.
5. El desarrollo de la votación en modalidad presencial, tal como fue originalmente convocada, mediante el oficio TIE-0253-2020, requiere del traslado de las personas votantes desde diversas partes del País, lo que incrementa el riesgo de contagio, porque la movilidad las pone en contacto con otras personas o superficies en el trayecto, lo que expone a las Personas Funcionarias y

Estudiantes al contagio de la enfermedad COVID 2019, poniendo en riesgo su salud e incluso su vida y la de las personas que forman parte de su “*burbuja social*”.

6. Aunque de la lectura de los artículos 103, inciso d y 124, inciso f, se desprende que la emisión del voto es obligatoria para las personas funcionarias que integran el padrón electoral, también es cierto que las Autoridades Administrativas del Instituto cuentan con suficientes facultades para justificar la ausencia a la emisión del voto, cuando consideren que medien razones justificantes. En el contexto que vive el Mundo, en general, y Costa Rica, en particular, se hace necesario tomar medidas extraordinarias en procura de velar por el interés colectivo y por la preservación de la salud y de la vida de las Personas Integrantes de la Comunidad Institucional. En este marco, resulta totalmente oportuno, conveniente, razonable y proporcional que la Rectoría, como máxima autoridad en materia laboral, resuelva justificar la ausencia a la votación convocada por el TIE, para la elección de un representante docente de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos, a todas las personas que invoquen como causa de ausencia, el temor al contagio de la enfermedad COVID 19, aunque se hayan establecido protocolos para minimizar esa posibilidad, y el deseo de no exponerse en forma innecesaria a ese contagio. Tal disposición sería totalmente concordante con el dictado del III CONGRESO INSTITUCIONAL de que el ser humano debe ser tomado como principio y fin de la acción institucional.
7. De no concretarse la votación del proceso electoral convocado por el TIE, para la elección de un representante docente de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos antes del 01 de octubre del 2020, existe un alto riesgo de que el Consejo Institucional entre en una fase en la que no pueda adoptar acuerdos válidos, por falta de cuórum estructural; situación altamente delicada porque el máximo órgano directivo del Instituto no podría resolver sobre temas relevantes o urgentes, lo que podría llevar a la parálisis de algunas actividades institucionales.
8. Aunque a la fecha se han realizado esfuerzos por determinar la legalidad de que el Consejo Institucional pueda continuar sesionando válidamente, aunque falte el nombramiento temporal de uno de sus integrantes, los resultados han sido negativos a la fecha, como sucede con lo indicado en el oficio OF-AL-071 del 12 de agosto del 2020, es necesario y conveniente retomar esfuerzos en ese cometido, como una de las opciones para atender lo indicado en el considerando anterior.
9. Tal como ha expuesto lúcidamente el Profesor Schmidt Peralta en su correo del 17 de setiembre del 2020, el desarrollo de la votación electrónica en el Instituto no es un asunto trivial, y requiere de la asignación específica de recursos. No obstante, es una opción que debe ser valorada nuevamente, en el marco de la votación que ha sido suspendida por orden del Ministerio de Salud, valorando si se pueden establecer condiciones para el uso de la votación electrónica en ese proceso electoral, según las posibilidades existentes y que se mencionan en el correo del Profesor Schmidt Peralta, y en el contexto de los recursos presupuestarios disponibles.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020*

*Página 11*

**10.** De acuerdo con el principio de probidad, enunciado en el resultando 15 y el de continuidad de la Administración Pública, reseñado en el resultando 16, existe la obligación del TIE, como ente directamente responsable, de continuar con la organización del proceso electoral para el nombramiento de un representante docente de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos para el periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2020 el 30 de junio de 2022, de adoptar medidas que permitan el cabal cumplimiento de esa elección; y la Administración del Instituto de procurar las mejores condiciones, para que el TIE pueda cumplir con su cometido.

### **SE ACUERDA:**

- a.** Hacer una respetuosa instancia al Tribunal Institucional Electoral, para que en el marco de las competencias que le brinda el Estatuto Orgánico:
  - i. Retome la organización de la votación contemplada en el proceso de elección de un representante docente de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos, para el periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2022, procurando el cumplimiento de todas las condiciones necesarias que permitan la votación electrónica.
  - ii. Que en caso de que la votación electrónica resulte del todo imposible de utilizar en este proceso electoral, solicite y obtenga oportunamente el permiso respectivo del Ministerio de Salud, para el desarrollo del proceso de votación en los diferentes campus y centros académicos.
  - iii. Que, en el supuesto del punto ii, adopte la recomendación de realizar la convocatoria a las personas votantes en horas determinadas (citas para la emisión del voto), incluso a lo largo de varios días, con el objetivo de asegurar que no exista aglomeración en las diversas mesas, de manera que se cumpla lo propuesto en los protocolos elaborados para la actividad electoral, aunque ello implique que las Personas Funcionarias tengan que suspender labores propias de su cargo, como la impartición de lecciones.
- b.** Solicitar a la Rectoría que, en el marco de los recursos presupuestarios disponibles y de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, facilite en el mayor grado posible al TIE la organización del proceso de votación, que ha sido suspendido por orden sanitaria del Ministerio de Salud, procurando especialmente que se pueda realizar mediante votación electrónica, desde la perspectiva de que se trata de una prioridad institucional.
- c.** Instar al señor Rector a que dicte, en el marco de sus competencias, de manera oportuna, una resolución dirigida a todas las personas que ejercen jefaturas en el Instituto, de manera que se ordene que la ausencia a la votación del proceso electoral convocado para la elección de un representante docente de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos, para el periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2022, se tendrá por justificada para toda persona que alegue como causal de justificación la prevención de la

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3191 Artículo 8, del 23 de setiembre de 2020

Página 12

salud y de la vida ante la pandemia COVID 19, en caso de que la votación tenga que realizarse de manera presencial.

- d. Integrar una comisión especial con tres personas representantes del Consejo Institucional, una de las cuales coordinará la Comisión, el Director de la Oficina de Asesoría Legal y la Presidente del TIE o la persona integrante del TIE que la Presidencia de ese órgano designe, para que realicen una revisión de la legislación y de la normativa vigentes, con el fin de determinar la opción legal de que el Consejo Institucional pueda seguir sesionando válidamente si no se logra concretar la elección del representante docente de los Campus Tecnológicos Locales y de los Centros Académicos, para el periodo comprendido entre el 02 de octubre de 2020 y el 30 de junio de 2022, antes del 02 de octubre del 2020 y brinde un dictamen al Consejo institucional en el plazo de 10 días hábiles. Esta comisión estará adscrita a la Comisión de Estatuto Orgánico.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave:** TIE- elección - representante docente - campus tecnológicos locales - centros académicos - Consejo Institucional - emergencia - COVID 19

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars